



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Mapiripán, Meta.

Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00002 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NORMA HUERTAS CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la parte actora allega citación para la notificación personal de la demandada resultando negativa por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.

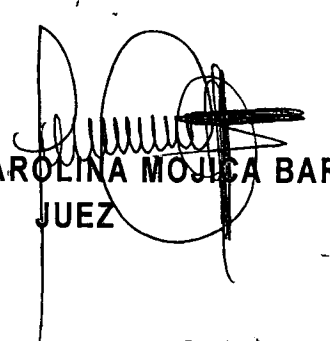

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Mapiripán, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de evitar una posible nulidad por indebida notificación conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, y con miras a garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 14 del mismo estatuto procesal, se hace necesario que previo a pronunciarse el Despacho sobre la procedencia de designar curador ad litem de la parte demandada, se debe intentar la notificación personal de la señora NORMA HUERTAS CÁRDENAS, en la dirección MZ 1 LT 3 URB BONANZA del municipio de Granada – Meta, por cuanto en la solicitud de medidas cautelares radicada antes este Despacho el 02 de junio de 2021, se indicó por la parte actora, la dirección antes mencionada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS,
JUEZ

Radicado: 50 325 40 89 001 2021 00002 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Mapiripán, Meta.

Radicación: 50 325 40 89 001 2019 00014 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESÚS CABICHE GUAZAQUILLO

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó respuesta por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a la orden de embargo de fecha 22 de noviembre de 2019.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

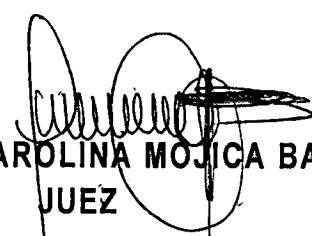
Mapiripán, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Banco Agrario de Colombia S.A., mediante oficio UOCE-2020-1714 del 30 de enero de 2020, informó que el demandado posee vínculos con cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, por tanto, con fecha 30 de marzo de 2020 materializó la orden de embargo, sin embargo, no generó título judicial debido a que se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes la respuesta a la orden de embargo de fecha 22 de noviembre de 2019, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ

Radicado: 50 325 40 89 001 2019 00014 00

Radicado No.503254089001.2019.00014.00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jesús Caviche Guazaquillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se encuentra para señalar agencias en derecho. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$600.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ

Radicado No: 503254089001-2021-00007-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Edwin Fernando Campos Calderón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, octubre 26 de 2021. Al Despacho de la Juez las presentes diligencias Ejecutivo Singular, del Banco Agrario de Colombia, en contra del señor Edwin Fernando Campos Calderón, informándole que la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, Apoderada de la parte actora allegó Notificación Art. 291, de la empresa Postacol, entregada el día 13 de septiembre de 2021. Asimismo el día 16 de septiembre de 2021, se hizo presente al Despacho el señor EDWIN ALFONSO CAMPOS CALDERON, quien se notificó del auto que Libró Mandamiento de Pago y a la fecha no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. Sirvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre veintiseis de dos mil veintiuno.

Evidenciadas las presentes diligencias adjúntese al expediente la notificación allegada por la parte actora (Art. 291 C.G.P), y como quiera que el señor EDWIN FERNANDO CAMPOS CALDERON, se notificó personalmente el día 16 de septiembre de 2021, del auto de fecha agosto 6 de 2021, que libró Mandamiento de Pago en su contra y el auto de fecha agosto 23 de 2021, por medio del cual se corrigió el auto de Mandamiento de Pago, como consta en la correspondiente Acta de Notificación, sin que dentro del término de traslado de la demanda, haya propuesto excepción de fondo, ni interpuesto recurso alguno, presentado solicitud de pruebas, guardando silencio sin ejercer su derecho de contradicción y defensa, le corresponde al Juzgado dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2, Artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por notificado en forma personal al demandado EDWIN ALFONSO CAMPOS CALDERON, del auto de mandamiento de pago de fecha agosto 6 de 2021 y el auto de agosto 23 de 2021, por medio del cual se cobró el Mandamiento de Pago, proferido en su contra; quien dentro de los términos de ley no se pronunció de la misma, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos.

ARTICULO SEGUNDO: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes, la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal al demandado, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería Servicios Postales de Colombia S.A.S., Guía No.980322960007.

Radicado No: 503254089001-2021-00007-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Edwin Fernando Campos Calderón

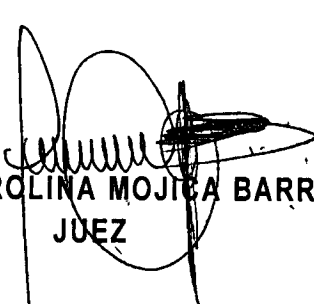
ARTICULO TERCERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de la Resolución de Mañdamiento de Pago de fecha agosto 6 de 2021 y el auto de fecha agosto 23 de 2021, por medio del cual se corrigió el auto de mandamiento de pago; contra el señor EDWIN FERNANDO CAMPOS CALDERÓN, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.86067137.

ARTICULO CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada.

ARTICULO QUINTO: Para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas se fijan como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$1.300.000,00.

ARTICULO SEXTO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ

Radicado No.503254089001.2020.00023.00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Fanny Torres Duarte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veinticinco (2025). **Al Despacho de la Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, Apoderada de la parte actora allega escrito vía correo electrónico solicitando dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución dentro de las presentes diligencias. Asimismo comunicarle que se encuentra para señalar agencias en derecho. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

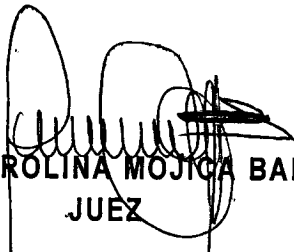
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciadas las presentes diligencias; niéguese lo solicitado por la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, Apoderada de la parte actora; toda vez que dentro del expediente se evidencia que el día 22 de abril de 2021, se dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución dentro de las presentes diligencias.

Para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$1.150.000,00.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ

Radicado No: 503254089001-2021-00006-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Albeiro Perfecto Pérez Gómez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFÖRME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, octubre 26 de 2021. Al Despacho de la Juez las presentés diligencias Ejecutivo Singular, del Banco Agrario de Colombia, en contra del señor Edwin Fernando Campos Calderón, informándole que la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, Apoderada de la parte actora allegó Notificación Art. 291, de la empresa Postacol, entregada el día 14 de septiembre de 2021. Asimismo el día 13 de septiembre de 2021, se hizo presente al Despacho el señor ALBEIRO PERFECTO PEREZ GOMEZ, quien se notificó del auto que Libro Mandamiento de Pago y a la fecha no contestó la demanda ni propuso excepciones alguna. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre veintiséis de dos mil veintiuno.

Evidenciadas las presentés diligencias, adjúntese al expediente la notificación allegada, por la parte actora (Art. 291 C.G.P), y como quiera que el señor ALBEIRO PERFECTO PEREZ GOMEZ, se notificó personalmente del auto de fecha agosto 6 de 2021, que Libro Mandamiento de Pago; el día 13 de septiembre de 2021, como consta en la correspondiente Acta de notificación personal, sin que dentro del término de traslado de la demanda, haya propuesto excepciones de fondo, ni interpuesto recurso alguno, presentado solicitud de pruebas, guardando silencio, sin ejercer su derecho de contradicción y de defensa. Por lo anterior le corresponde al Juzgado dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2, Artículo 440 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

ARTICULO PRIMERO: Tener como notificado en forma personal al demandado Albeiro Perfecto Pérez Gómez, del auto de Mandamiento de Pago, de fecha agosto 6 de 2021, proferido en su contra; quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos.

ARTICULO SEGUNDO: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la certificación de entrega del citatorio para la notificación personal al demandado, a través de la empresa de mensajería Postacol Guía No.980320800012.

ARTICULO TERCERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos de la Resolución de mandamiento de pago de fecha agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021), contra el señor ALBEIRO PERFECTO PEREZ GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.86067137, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

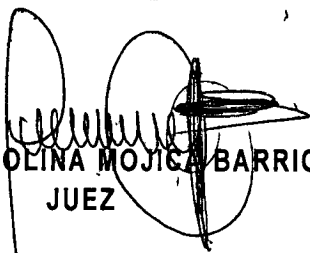
ARTICULO CUARTO: Condenar en costas procesales al ejecutado.

Radicado No: 503254089001-2021-00006-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Albeiro Perfecto Pérez Gómez

ARTÍCULO QUINTO: Para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$610.000.00.

ARTÍCULO SEXTO: Practicar la liquidación del Crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que el Dr. Andrés Martínez Malangón, quien fuera designado como Curador Ad-Litem, allegó vía correo Institucional Certificación del Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, manifestando que está imposibilitado para aceptar el cargo de conformidad al artículo 48 del C.G.P. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Mapiripán, Meta, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciadas las presentes diligencias; accédase a lo solicitado por el Dr. Andrés Martínez Malangón, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en consecuencia designese un curador ad litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del mencionado Estatuto Procesal.

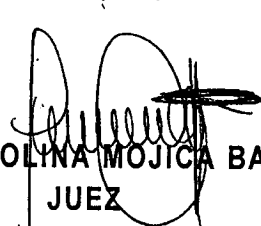
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Acceder a lo solicitado por el Dr. Andrés Martínez Malangón y relevarlo del cargo de Curador Ad-litem, del demandado Ulises Valencia Vera, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Designar a la abogada **BETTY JANETH ROJAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.377.137 y tarjeta profesional No. 151.489 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado EULISES VALENCIA VERA, en calidad de defensora de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, la cual puede ser ubicada en la Carrera 19 B No. 39 -11 Barrio Paraíso, en Villavicencio (Meta), celular: 311 570 44 50 – 313 442 62 96 y correo electrónico: janeht20@hotmail.com con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. **Comuníquesele.**

Tercero: Señalar como gastos de curaduría la suma de setecientos mil pesos, moneda legal (\$700.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ